



UNIVERSIDAD DE CUENCA

**“SEGURIDAD JURIDICA Y ARMONIA LEGISLATIVA DEL COMERCIO
ELECTRONICO EN INTERNET”
(Proyecto de Investigación)**

**Por:
Ricardo Andrés Albornoz Muñoz**

**Director:
Doctor Edgar Coello García**



**UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO
2010**



UNIVERSIDAD DE CUENCA

SEGURIDAD JURIDICA Y ARMONIA LEGISLATIVA DEL COMERCIO ELECTRONICO EN INTERNET

1. DELIMITACION Y ORIENTACION DEL PROBLEMA

La actividad comercial en la actualidad se ha desarrollado en forma muy rápida gracias a las nuevas tecnologías de la información, pues, se compran y se venden bienes y servicios fácilmente, produciéndose la negociación, conclusión y ejecución de contratos de manera virtual y sobre todo a distancia, sin que sea necesaria la contratación presencial. Entonces se ha generado un nuevo ámbito virtual, no material, de las actividades mercantiles, lo cual incluso supone la existencia de relaciones comerciales transfronterizas alrededor del mundo.

A esta nueva y peculiar forma de actividad mercantil se la conoce como “Comercio Electrónico”, la misma que, al suponer relaciones jurídicas internacionales, presenta una serie de dificultades a su alrededor, las mismas que al momento de celebrar una contratación electrónica pueden significar graves riesgos para las partes que intervienen, ya que pueden ser perjudicadas de múltiples formas si es que no tienen la garantía de realizar una contratación segura.

El uso de internet se ha desarrollado a pasos muy grandes en la última década, es así que según estadísticas de Miniwatts Marketing Group¹ el 28.8% de la población mundial tiene acceso a internet actualmente, con un crecimiento de usuarios del 446.0% desde el año 2000 al 2010; y si hablamos de Latinoamérica y el Caribe tenemos que el 34.6% de su población hoy utiliza el internet revelando un crecimiento de 1035.1% en esta última década. De manera que, al multiplicarse el uso del internet se ha desarrollado también la actividad comercial a través de él, sin embargo, se puede percibir aun cierta desconfianza por parte de los usuarios al momento de contratar en internet, pues al ser un espacio sin fronteras y en el cual

¹ Éxito Exportador. “Estadísticas Mundiales del Internet” www.exitoexportador.com (Consultada:27/09/2010)



UNIVERSIDAD DE CUENCA

las partes no están presentes físicamente, se pueden presentar inconvenientes en cuanto al cumplimiento de lo contratado.

Para ejemplificar el problema señalemos el supuesto de que una empresa ecuatoriana ofrezca sus productos y los venda por medio de una página de internet, sin duda los compradores no solo serán ecuatorianos, sino que serán de cualquier país, o se encuentran en cualquier parte del mundo. Entonces, en el evento de que en este caso se produzca la contratación electrónicamente, y luego cualquiera de las partes incumple lo contratado, sin duda se presenta un conflicto para el cual no hay reglas ni caminos claros de solución, ya que para exigir su cumplimiento no se sabrá dónde ni cómo hacerlo, pues se dificulta la determinación del lugar y tiempo de perfeccionamiento de aquel contrato, y sobre todo en la mayoría de países si bien existen ya leyes que regulan el Comercio Electrónico, estas no son lo suficientemente claras y sobre todo son diferentes en uno u otro país, es decir, que no hay armonía entre leyes. Si las leyes de cada Estado son diferentes, esto es, si tienen su propia y exclusiva legislación reguladora del Comercio Electrónico, ante la celebración de un Contrato Internacional Informático será preciso determinar a qué ley deberá sujetarse el mismo para que sea jurídicamente válido, y más aun, si de este contrato se ha derivado un conflicto que requiera de solución judicial será indispensable establecer cuál es la Ley Aplicable y cuál es el Juez o Tribunal Competente para el efecto.

Se puede decir que las dificultades que se originan en el Comercio Electrónico se derivan fundamentalmente de la escasa seguridad jurídica que lo rodea, por lo cual este constituye el problema principal, y sobre todo porque su regulación en las leyes ha sido y es una difícil tarea. A mediados de la década de los años 90 surgió la preocupación por legislar esta particular modalidad de comercio en varios países del mundo, pero al mismo tiempo se hizo notoria la dificultad en la aplicación práctica internacional, ya que cada país tendría una Ley diferente sobre la misma materia, lo cual daría lugar a conflictos de leyes. Frente a esta situación y ante la necesidad de lograr armonía legislativa sobre esta materia,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año 1996 elaboró una “Ley Modelo de Comercio Electrónico” para que cada uno de los Estados miembros la adoptaran como parte de su Derecho Interno, sin embargo, desde esa época pocos han sido los países que la han acogido en su integridad. El Ecuador en el año 2002 promulgó su “*Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*” la cual parece tener influencia de aquella ley modelo de las Naciones Unidas, pero que contiene variaciones a lo mejor necesarias para ajustarse a su propia realidad nacional, y puede decirse que similar situación ha ocurrido en otros países.

Por otra parte, la Unión Europea en su afán de integración regional ha optado por establecer un marco jurídico claro y de carácter general para determinados aspectos jurídicos del Comercio Electrónico, a través de la llamada “*Directiva 2000/31/CE del Parlamento y del Consejo Europeo*” que tiene como objetivo garantizar la Seguridad Jurídica y la confianza entre los usuarios-consumidores de los Estados miembros. Dicha Directiva señala que los Estados miembros deben ajustar su legislación en cuanto a los requisitos formales del proceso contractual por vía electrónica.

2. IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION

Internet es un magnifico invento humano, que tiene su propio espacio o territorio, aunque no físico sino virtual, y que tiene una vocación internacional porque traspasa fronteras, de manera que se ha creado una novedosa sociedad o civilización cibernética, en la cual se torna muy fácil evadir las reglas, ya que al mismo tiempo resulta muy difícil asegurar su cumplimiento. Todo esto, ha llevado a que muchos consideren al ciberespacio como una zona ajurídica, en la que no impera el derecho, generándose por tal razón cierta desconfianza para realizar actos de comercio a través del internet entre los usuarios y los que no lo son aún.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En definitiva, el problema radica en la inseguridad jurídica que existe en el Comercio Electrónico, al no encontrarse la forma correcta y efectiva de regular y establecer en las leyes esta actividad comercial en el ámbito internacional.

Ante este problema, surge la interrogante acerca de si ¿es posible o no la aplicación de las normas del Derecho Internacional Privado para solucionar los diversos problemas que pueden originarse en el Comercio Electrónico cuando intervienen elementos extranjeros?; o ¿es necesario crear una nueva normativa aplicable a esta actividad del comercio electrónico que sea de carácter internacional y común a todos los Estados?; o ¿basta con que cada Estado tenga su propia y específica regulación en torno al tema, guardando armonía y correspondencia con aquellas de los demás Estados?.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Conocer cuál es el mecanismo jurídico idóneo y apto que permita brindar soluciones claras y viables a los problemas de alcance internacional que se generan en torno al Comercio Electrónico desarrollado a través del internet, es decir, determinar qué sistema jurídico es el más adecuado para garantizar la debida Seguridad Jurídica en esta actividad comercial, y que evite al mismo tiempo atentar o limitar el Derecho Interno de los Estados.

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar la posible aplicación de las normas del Derecho Internacional Privado, como medio para la solución de problemas y controversias que se puedan suscitar en el Comercio Electrónico.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Conocer y analizar la Ley Modelo de Comercio Electrónico elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).
- Examinar el contenido de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea (UE) que regula ciertos aspectos jurídicos del Comercio Electrónico, y determinar los resultados obtenidos por ésta en cuanto a su objetivo de garantizar la Seguridad Jurídica a través de leyes ajustadas y armónicas entre los Estados miembros de la Unión Europea, y como parte del proceso de integración.
- Proponer la posibilidad de la implementación de un proceso de armonización legislativa sobre el Comercio Electrónico para los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) que tenga por objetivo garantizar la Seguridad Jurídica y generar confianza entre los usuarios de los países de la región, y que sea similar y compatible a la *Directiva 2000/31/CE* vigente en la Unión Europea, a fin de procurar una armonía legislativa de carácter internacional.
- Determinar e identificar los posibles obstáculos y limitaciones que se podrían presentar en un proceso de armonización legislativa de la UNASUR.

4. FUNDAMENTACION TEORICA

A partir del análisis de las teorías y principios del Derecho Internacional Privado, y del Derecho Comercial Internacional, se desarrollará el tema propuesto, ya que en estas ramas se podrán encontrar respuestas y soluciones a las interrogantes y a los problemas que surgen y que rodean al Comercio Electrónico, sobre todo en cuanto a la Ley aplicable y la Jurisdicción competente para el caso de controversias. Además, se tendrá en cuenta al Derecho Informático, pues, es una rama especializada del derecho en la ciencia de la Informática, en cuanto a sus usos, aplicaciones, e implicaciones legales, de manera que no se lo puede dejar de lado, ya que todas las ramas del derecho se han visto afectadas por la aparición de las nuevas tecnologías de la información.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

De esta manera, damos paso a la definición, conceptualización, y análisis de cada uno de los términos y aspectos planteados:

4.1. Seguridad Jurídica

La Seguridad Jurídica² *“tiene que ver con la estabilidad de las normas, y con el debate público, abierto y eficaz para cambiarlas, y con el necesario aval moral de la sociedad para expedirlas... La seguridad jurídica tiene que ver con la irretroactividad de las leyes, con el principio de legalidad en la actuación de la administración pública, con la atribución de competencia a los jueces, etc.... La seguridad jurídica es el sustento de todos los contratos, ya sean administrativos o privados, de compraventa o de trabajo. Si ese principio no se respeta, las relaciones jurídicas quedan sujetas al arbitrio de cada cual. Sin un mínimo de estabilidad legal y certeza contractual, el abuso del derecho, el abuso en la contratación y la interpretación interesada de las cláusulas sería la norma... [La Seguridad Jurídica es sinónimo de estabilidad, de certeza, y de respeto por la ley; lo cual genera tranquilidad y confianza a los habitantes de un país y a la Comunidad Internacional, de manera que ellos se sienten seguros de que sus derechos, sus bienes, sus negocios, y sus actos, se encuentran resguardados y protegidos por las leyes, siendo además, que ellas garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las acciones a que haya lugar]... Solo con seguridad jurídica hay firmeza en las sentencias. En el presupuesto de la seguridad jurídica se basa todo el sistema de administración de justicia.”*

4.2. Comercio Electrónico (E-Commerce)

El Comercio Electrónico³ *“es el intercambio telemático de información entre personas que da lugar a una relación comercial, consistente en la entrega en línea*

² Corral, Fabián, 1 de febrero de 2008, “La Seguridad Jurídica”, *Artículo El Comercio*, www.ieep.org.ec

³ Jijena Leiva, Renato Javier, Comercio Electrónico y Derecho, Ponencia Universidad de Chile, 1999, pag.1.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

de bienes intangibles o de un pedido electrónico de bienes tangibles, que pueden ser multimedial, o consistir en imágenes, textos y sonidos”.

Restringiéndonos al comercio electrónico que se desarrolla por medio de internet, podemos notar que éste comprende entre otros aspectos, el intercambio de bienes y servicios, el acceso a información comercial, transferencia electrónica de fondos, contacto en línea con proveedores, marketing y publicidad, contratación pública, jurisdicción y competencia en caso de conflictos, etc.

4.3. Contrato Electrónico o Informático

El Contrato Informático⁴ *“es un negocio jurídico que contiene una declaración conjunta de voluntades, y el cual no solo hace referencia al campo de la informática sino a toda la actividad comercial de contratación de bienes y servicios por internet.”*

4.4. Contrato Electrónico Internacional

Podemos decir que un Contrato Electrónico Internacional, es aquel celebrado por medios electrónicos o informáticos, en el cual intervienen de cualquier forma y en cualquier momento, desde su creación hasta su ejecución, elementos extranjeros, como pueden ser individuos de nacionalidades diferentes, que se encuentran en Estados distintos, e incluso servidores alojados en otros países.

4.5. Derecho Internacional Privado

El Derecho Internacional Privado⁵ *“es el conjunto de principios que determinan la ley aplicable a una relación jurídica cuando hay algún elemento internacional.”*

⁴ Páez, Juan. S.f. “Los denominados Contratos Informáticos”. www.derechoecuador.com (Consultada: 04/09/2010)

⁵ Albónico Valenzuela, Fernando. 1919. *Manual de Derecho Internacional Privado*. Santiago de Chile. Jurídica de Chile.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

“Al Derecho Internacional Privado le corresponde solamente declarar cual es, de las varias leyes vigentes al mismo tiempo pero en diferente espacio territorial, la llamada a resolver la cuestión. Se trata entonces, de una norma de remisión y no de solución directa a un determinado problema como ocurre con el Derecho material de cada uno de los Estados”⁶.

4.6. Ley Aplicable al Contrato

La ley aplicable es, desde los criterios del Derecho Internacional Privado, la escogida o llamada a solucionar un problema contractual, o para que el propio contrato se sujete a ella tanto en el fondo como en la forma. Para el efecto, se toma en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad, por el cual, los contratos se regirán por la Ley que las partes elijan o convengan. Sin embargo, también deben tenerse presentes las normas del Derecho Internacional Privado, para el caso de que las partes no hayan acordado o elegido la Ley aplicable.

Existe una corriente que sostiene la creación de una normativa específica, propia y de aplicación universal, denominada *Lex Electrónica* o *Lex Informática*, que vendría a ser similar a la LEX MERCATORIA⁷ *“que constituye un cuerpo de normas jurídicas, escritas o no, aún incompleto, que rige las relaciones internacionales de comercio, como un ordenamiento independiente del derecho positivo de los Estados”.... “Se presenta a través de diversas manifestaciones: usos y costumbres del comercio internacional, contratos tipos, condiciones generales de venta, principio de autonomía de la voluntad en materia contractual, y decisiones arbitrales”.*

4.7. El Proceso de Armonización Legislativa

⁶ Coello García, Hernán. 2004. *Derecho Internacional Privado*, pag.23. Cuenca. Universidad del Azuay-Fundación Chico Peñaherrera.

⁷ Castrogiovanni, R. Marcelo. S.f. “Lex Mercatoria”. www.derecho-comercial.com/Doctrina/lexmerc.pdf (Consultada: 11/09/2010)



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La Armonización Legislativa es un proceso que tiene por objetivo establecer criterios normativos que permitan la homologación o unificación de las normas jurídicas que deban regir un asunto determinado, como parte de un proceso de integración entre los países de una región, como por ejemplo la latinoamericana. En este proceso, juegan un papel importante las Organizaciones Internacionales de países, las cuales a través de Leyes Marco establecen criterios normativos que tienen por objetivo lograr armonía legislativa como medio para alcanzar la integración y cooperación entre los países miembros de ellas.

4.8. *Leyes Marco*

La Ley Marco se refiere a los actos legislativos aprobados por las Organizaciones Internacionales, pero que tienen carácter referencial, es por ello que también es común la utilización de términos como: Ley Modelo o Ley Tipo. Posteriormente los países miembros de las organizaciones, tendrán que adoptarlas o suscribirlas si es que son de su conveniencia.

4.9. *Organizaciones Internacionales*

Una Organización Internacional es una asociación o entidad con personalidad jurídica propia, creada en virtud de un tratado multilateral entre varios Estados, con propósitos o fines comunes y específicos, como son la integración regional y la búsqueda de armonía entre legislaciones. Algunas Organizaciones son transcontinentales y otras son regionales o continentales, así tenemos por ejemplo a la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y la Unión Europea (UE), entre otros.

4.10. *Organización de Naciones Unidas (ONU)*



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La Organización de las Naciones Unidas “se define como una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho Internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos”.⁸ Está compuesta actualmente de 192 Estados miembros, y sus principales órganos son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia, la Secretaría y algunas Comisiones. Su sede principal está en Nueva York, y una segunda sede europea está en Ginebra-Suiza.

4.11. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)

La CNUDMI⁹ es el “principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional. Órgano jurídico de composición universal, dedicado a la reforma de la legislación mercantil a nivel mundial durante más de 40 años. La función de la CNUDMI consiste en modernizar y armonizar las reglas del comercio internacional. La CNUDMI formula normas modernas, equitativas y armonizadas para regular las operaciones comerciales. Sus actividades son principalmente las siguientes:

1. La elaboración de convenios, leyes modelo y normas aceptables a escala mundial.
2. La preparación de guías jurídicas y legislativas, y la formulación de recomendaciones de gran valor práctico.
3. La presentación de información actualizada sobre jurisprudencia referente a los instrumentos y normas de derecho mercantil uniforme y sobre su incorporación al derecho interno.
4. La prestación de asistencia técnica en proyectos de reforma de la legislación.

⁸ Wikipedia Enciclopedia. “Las Naciones Unidas”. www.es.wikipedia.org (Consultada: 20/09/2010).

⁹CNUDMI. 2010. “Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional”. www.uncitral.org (Consultada:18/09/2010).



UNIVERSIDAD DE CUENCA

5. *La organización de seminarios regionales y nacionales sobre derecho mercantil uniforme.*”.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil también es conocida como UNCITRAL, por sus siglas en ingles.

4.12. Ley Modelo de la CNUDMI para el Comercio Electrónico

Se trata de una Ley que fue elaborada en el año de 1996 por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional como parte de su mandato de fomentar la armonización y unificación del Derecho Mercantil Internacional. El objeto de esta ley es facilitar el uso del Comercio Electrónico para que se establezcan relaciones económicas internacionales armoniosas entre Estados que tengan sistemas jurídicos, sociales y económicos diferentes. Esta Ley tiene el carácter de “*Recomendación*”, por ello, los Estados tendrán que adoptarlas e incorporarlas a su Derecho Interno, y para este efecto, junto con dicha ley también se ha elaborado “La Guía de Incorporación al Derecho Interno”.

4.13. Unión Europea (UE)

La Unión Europea (UE) es una organización internacional que tiene como objetivos principales la integración y el gobierno común de los Estados de Europa. Fue establecida el 1 de noviembre de 1993 a través del Tratado de la Unión Europea. En sus inicios la Unión Europea comprendía a las tres Comunidades Europeas (CECA, Euratom y CEE/CE) bajo el sistema conocido como “los tres pilares”, pero es con la vigencia del Tratado de Lisboa del 1 de diciembre del 2009 cuando la Unión Europea asume su personalidad jurídica única como sujeto de Derecho Internacional, y sucede por completo a las Comunidades Europeas¹⁰.

¹⁰ Wikipedia Enciclopedia. “Unión Europea”. www.es.wikipedia.org (Consultada: 09/10/2010).



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La UE tiene hoy en día 27 países miembros, que le han traspasado parte de su soberanía (o su autoridad legislativa)¹¹ Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido.

Además, son objetivos de la UE la promoción del progreso económico y social, el desarrollo sostenible, un espacio sin fronteras interiores y una unión económica y monetaria. Constituye una organización jurídica y un proyecto político que regula las relaciones entre los Estados miembros, a través de un gobierno que tiene la característica de ser transnacional.

La UE tiene siete Instituciones, y que son las siguientes:

1. El Parlamento Europeo (Ejerce potestad legislativa);
2. El Consejo Europeo (Ejerce funciones de orientación política y de representación exterior);
3. El Consejo, (Ejerce potestad legislativa junto con el parlamento);
4. La Comisión Europea (Aplica, supervisa el cumplimiento y ejecuta el Derecho de la Unión y sus políticas);
5. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Ejerce labores jurisdiccionales supremas en el sistema jurídico comunitario);
6. El Tribunal de Cuentas (Supervisa y controla la administración de las finanzas y de los fondos comunitarios);
7. El Banco Central Europeo (Dirige la política monetaria única de la zona euro).

El mercado interior de la Unión Europea es un mercado único en el que circulan libremente los bienes, servicios y capitales y las personas y dentro del cual los ciudadanos europeos pueden vivir, trabajar, estudiar o hacer negocios con libertad.

¹¹ Portal de la Unión Europea. "Los Estados miembros de la Unión Europea". www.europa.eu/index_es.htm (Consultada: 09/10/2010).



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La Unión se esfuerza por lograr una mayor simplificación de aquellas normativas que siguen impidiendo que los ciudadanos y las empresas puedan aprovechar plenamente las ventajas del mercado único¹².

4.14. Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2000 relativa a determinados aspectos jurídicos del comercio electrónico en el mercado interior

La directiva sobre el comercio electrónico se propone reforzar la seguridad jurídica del comercio electrónico con el fin de aumentar la confianza de los internautas. Para ello, la directiva establece un marco jurídico estable en el que los servicios de la sociedad de la información se ajustan a los principios del mercado interior (libre circulación y libertad de establecimiento), y se insta una número limitado de medidas armonizadas¹³.

Como características de esta Directiva podemos señalar las siguientes:

- Se inspira en las libertades del mercado interior, teniendo en cuenta las realidades comerciales.
- Pretende eliminar disparidades en la Jurisprudencia de los Estados miembros.
- Se propone evitar incompatibilidades con la evolución jurídica de otras regiones del mundo para no obstaculizar el comercio electrónico mundial.
- Obliga a los Estados miembros a suprimir toda prohibición o restricción respecto del empleo de contratos electrónicos.
- Promueve la seguridad jurídica imponiendo ciertas obligaciones de información para la celebración de contratos electrónicos.
- Impone a los Estados miembros el deber de velar que sus legislaciones permitan utilizar mecanismos de solución extrajudicial en caso de

¹² Portal de Unión Europea. "Mercado Interior". www.europa.eu/index_es.htm (Consultada: 09/10/2010).

¹³ Síntesis de la Legislación de la Unión Europea. "Aspectos Jurídicos del Comercio Electrónico". www.europa.eu/legislation_summaries/information_society/l24204_es.htm Consultada: 09/10/2010).



UNIVERSIDAD DE CUENCA

desacuerdos, y velaran también por que los servicios de la sociedad de información puedan ser objeto de recursos judiciales eficaces.

4.15. Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)

El 8 de diciembre del 2004, a través de la Declaración del Cusco se dio inicio a la en ese entonces denominada Comunidad Suramericana de Naciones (CSN), la cual fue el antecedente previo a la creación de la UNASUR, ya que la Declaración del Cusco contenía aspectos como: *“la concertación y coordinación política y diplomática; la profundización de la convergencia entre Mercosur, la Comunidad Andina y Chile a través del perfeccionamiento de la zona de libre comercio; la integración física, energética y de comunicaciones; la armonización de políticas de desarrollo rural y agroalimentario; la transferencia de tecnología en materia de ciencia, educación y cultura; y, la interacción entre empresas y sociedad civil, teniendo en consideración la responsabilidad social empresarial”*¹⁴.

Posteriormente, el 16 de abril de 2007 en la Isla Margarita de Venezuela se adopta el nombre de Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), cuyo Tratado constitutivo se firmó el 23 de mayo del 2008 en Brasilia, con el cual se estructuró y oficializó esta Organización. Los países miembros de UNASUR son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela.

El Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas contempla que entrará en vigor cuando nueve de los doce países hayan ratificado el mismo, y hasta el momento lo han ratificado Argentina, Chile, Perú, Ecuador, Bolivia, Guyana, y Venezuela.

“La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo

¹⁴ UNASUR. S.f. “Antecedente Unasur”. www.pptunasur.com (Consultada: 28/09/2010).



UNIVERSIDAD DE CUENCA

cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados”¹⁵.

Los órganos de la UNASUR son:

1. El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.
2. La Presidencia Pro-Tempore.
3. El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.
4. El Consejo de Delegadas y Delegados.
5. La Secretaria General.

El preámbulo del Tratado Constitutivo señala que *“la integración suramericana debe ser alcanzada a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos de MERCOSUR y la CAN, así como la experiencia de Chile, Guyana y Suriname, yendo más allá de la convergencia de los mismos”*.

De manera que, la Unión de Naciones Suramericanas es un organismo regional de múltiples ejes, que pretende la integración de los países miembros, mediante la construcción de una identidad y ciudadanía suramericana, y de un espacio regional integrado en varios aspectos como el político, económico, cultural, social, energético, etc. Al ser un proceso de integración, sin duda se requerirá de un proceso de armonización legislativa y del establecimiento de políticas comunes y armonizadas.

¹⁵ Tratado Constitutivo de Unasur. 2008. www.pptunasur.com (Consultada: 28/09/2010).



UNIVERSIDAD DE CUENCA

5. HIPOTESIS

- Las reglas del Derecho Internacional Privado aportan mecanismos posibles y eficaces de solución de controversias cuando se trata de Contratos Internacionales y que pueden aplicarse y adaptarse al Comercio Electrónico.
- Un proceso de armonización legislativa reduce los problemas de ausencia o falta de seguridad jurídica, ya sea se lo haga a nivel regional, continental o mundial, pues, los diferentes países tendrán leyes acordes y uniformes, se evitarán problemas jurídicos e incluso perjuicios económicos.

6. PROCEDIMIENTOS METODOLOGICOS

6.1. Metodología

La investigación está ubicada dentro de la metodología de investigación descriptiva-propositiva; debido a que resulta necesario describir, comparar y constatar los hechos, fenómenos y circunstancias de índole jurídica que se presentan en torno al objeto de estudio.

6.2. Técnicas de Recopilación de Información

Para el logro de los objetivos de este estudio y con el propósito de obtener o recopilar información y datos se aplican las siguientes técnicas:

- Fichaje.
- Consulta y análisis de fuentes documentales.
- Entrevista, dirigida a profesionales, expertos o entendidos en la materia.

7. RECURSOS

7.1. Recursos Humanos



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Autor del Proyecto.
- Director del Proyecto.
- Entrevistadores

7.2. Recursos Financieros

7.2.1. Presupuesto

RUBROS	APORTE PERSONAL	APORTE QUE SE SOLICITA	TOTAL
Entrevistadores		3.000	3.000
Programador		400	400
Computadora	250		250
Grabadora	150		150
Hojas	10		10
Copias	20		20
Viáticos		2.500	2.500
Viajes		4.000	4.000
SUBTOTAL			10.330
Imprevistos (5%)			516,50
TOTAL			10.846,50

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
Consulta de Bibliografía y Fichaje									
Selección y elaboración de técnicas									
Recolección de Datos									
Procesamiento de Datos									
Análisis de Datos									
Redacción de Informe									



UNIVERSIDAD DE CUENCA

9. BIBLIOGRAFIA

- Albónico Valenzuela, Fernando. 1919. *Manual de Derecho Internacional Privado*. Santiago de Chile. Jurídica de Chile.
- Barzallo, José Luis. S.f. “Se aprobó la Ley de Comercio Electrónico”. www.derechoecuador.com (Consultada: 04/09/2010).
- Castrogiovanni, R. Marcelo. S.f. “Lex Mercatoria”. www.derecho-comercial.com/Doctrina/lexmerc.pdf (Consultada: 11/09/2010)
- Coello García, Hernán. 2004. *Derecho Internacional Privado*, pag.23. Cuenca. Universidad del Azuay-Fundación Chico Peñaherrera.
- CNUDMI. 2010. “Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional”. www.uncitral.org (Consultada:18/09/2010).
- Corral, Fabián, 1 de febrero de 2008, “La Seguridad Jurídica”, *Artículo El Comercio*, www.ieep.org.ec
- Decreto No. 3496, 31 de diciembre de 2002, Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Registro Oficial No. 735.
- Éxito Exportador. “Estadísticas Mundiales del Internet” www.exitoexportador.com (Consultada: 27/09/2010).
- Jijena Leiva, Renato Javier, Comercio Electrónico y Derecho, Ponencia Universidad de Chile, 1999, pag.1.
- Ley No. 2002-67, de 17 de abril, de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Registro Oficial No. 577.
- 1996-Ley Modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Comercio Electrónico con guía para su incorporación al Derecho Interno. www.uncitral.org (Consultada: 04/09/2010).
- Páez, Juan. S.f. “Los denominados Contratos Informáticos”. www.derechoecuador.com (Consultada: 04/09/2010)



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Portal de la Unión Europea. “*Los Estados miembros de la Unión Europea*”. www.europa.eu/index_es.htm (Consultada: 09/10/2010).
- Portal de Unión Europea. “Mercado Interior”. www.europa.eu/index_es.htm (Consultada: 09/10/2010).
- Síntesis de la Legislación de la Unión Europea. “Aspectos Jurídicos del Comercio Electrónico”. www.europa.eu/legislation_summaries/information_society/l24204_es.htm (Consultada: 09/10/2010).
- Tratado Constitutivo de Unasur. 2008. www.pptunasur.com (Consultada: 28/09/2010).
- UNASUR. S.f. “Antecedente Unasur”. www.pptunasur.com (Consultada: 28/09/2010).
- Wikipedia Enciclopedia. “Las Naciones Unidas”. www.es.wikipedia.org (Consultada: 20/09/2010).
- Wikipedia Enciclopedia. “Unión Europea”. www.es.wikipedia.org (Consultada: 09/10/2010).